

4.7 Partido de la Sociedad Nacionalista

El Partido de la Sociedad Nacionalista hizo entrega de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio del año 2002, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio del año 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/082/03, de fecha 12 de febrero de 2003, solicitó al Partido de la Sociedad Nacionalista que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al ejercicio del año 2002, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si para tal efecto, remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito No. PSN/OF/015/02 de fecha 1 de marzo de 2003, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido, ubicadas en Magdalena No. 117, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/136/03 del 28 de febrero de 2003, recibido por el partido el día 3 de marzo del mismo año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión del Informe Anual del Partido de la Sociedad Nacionalista. Se levantó Acta de Inicio de los trabajos el día 3 de marzo de 2003 (**Anexo 1**).

4.7.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$105,117,969.86, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$101,055.38	0.10
2. Financiamiento Público		104,152,430.22	99.08
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$102,512,817.72		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	1,639,612.50		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		695,356.26	0.66
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		169,128.00	0.16
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$105,117,969.86	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

Al verificar la cifra reportada en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1, Saldo Inicial, contra el saldo de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" al inicio del ejercicio de 2002, y contra el saldo final correspondiente a las citadas cuentas señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 2001, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2001	SALDO INICIAL EN BALANZA DE COMPROBACIÓN ENERO DE 2002	INFORME ANUAL 2002
Saldo Inicial	\$6,238,175.11	\$6,238,175.11	\$101,055.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes al formato "IA" Informe Anual de 2002, considerando como saldo inicial el de la cuenta contable "Bancos" de enero de 2002.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por este el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para que se presentaran las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó el formato "IA" Informe Anual de 2002 con el saldo inicial corregido; en consecuencia se consideró subsanada la observación.

Al cotejar los importes reportados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 5 "Autofinanciamiento" y punto 6 "Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", contra los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre del 2002, específicamente

en las cuentas “Autofinanciamiento” y “Productos Financieros”, se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2002	SALDO EN BALANZA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002	DIFERENCIA
Autofinanciamiento	\$0.00	\$401,147.60	(\$401,147.60)
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	695,356.26	694,769.76	586.50
TOTAL	\$695,356.26	\$1,095,917.36	(\$400,561.10)

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato “IA” Informe Anual de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.1 del Reglamento de la materia.

Cabe hacer mención que el importe de \$400,561.10 correspondía a los rendimientos financieros de las Organizaciones Adherentes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó el formato “IA” Informe Anual de 2002 corregido, reportando el monto total del financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, motivo por el cual se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, al verificar el formato “IA-4” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que el partido omitió presentar el detalle de las instituciones, así como las fechas de constitución en que se realizaron las inversiones reportadas, tal y como lo señala el formato en comento.

Cabe señalar que, aún cuando el partido presentó un anexo al citado formato, en éste únicamente se reportó el importe total de \$694,769.76, sin presentar el detalle de las instituciones y fechas en que se realizaron las inversiones.

Adicionalmente, anexo al escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, el cual contenía la información información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,238,175.11	5.59
2. Financiamiento Público		104,152,430.22	93.28
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$102,512,817.72		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,639,612.50		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,095,917.36	0.98
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		169,128.00	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$111,655,650.69	100.00

b) Verificación Documental

4.7.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$6,238,175.11, coincide con el saldo en Bancos al inicio del ejercicio. Dicho saldo se encuentra integrado por los saldos de las cuentas de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

4.7.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$104,152,430.22, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$102,512,817.72
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	1,639,612.50
Total de Financiamiento	\$104,152,430.22

4.7.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 30 de enero de 2002, aprobó el financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes de los partidos políticos para el año 2002. El monto aprobado para el Partido de la Sociedad Nacionalista fue de \$102,512,817.72, importe que coincide con lo reportado por el partido en su Informe Anual. Dicho concepto se revisó al 100%.

Sin embargo, derivado de la revisión de su Informe Anual de 2001, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue sancionado por irregularidades en los Gastos de Operación Ordinaria por un monto de \$19,657,703.96, el cual fue disminuido de sus ministraciones y registrado contablemente en la cuenta de Gastos “Servicios Generales”, subcuenta “Multas y Sanciones”.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación proporcionada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad; en consecuencia, no se realizó observación alguna.

4.7.2.2.2 Actividades Específicas

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 17 de abril de 2002, aprobó el financiamiento público para gastos en Actividades Específicas de los partidos políticos para 2002. El monto aprobado para el Partido de la Sociedad Nacionalista fue de \$1,639,612.50.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación proporcionada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad; en consecuencia, no se realizó observación alguna.

4.7.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

Aún cuando el partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, se verificó que el partido hubiere informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.

Mediante oficio No. STCFRPAP/259/02 de fecha 6 de mayo de 2002, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, se observó lo que a la letra se transcribe:

“Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me permito solicitarle informe a esta Secretaría Técnica cuáles fueron los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado su partido para el año 2002.

(...)”.

En virtud de lo anterior, mediante escrito No. PSN/SA/CEN/0015/02 de fecha 9 de mayo del año 2002, el partido señaló lo que a la letra se menciona:

“...hemos de comentar que como es de su conocimiento, con fundamento en lo establecido en el inciso M) del artículo 11 de los Estatutos que rigen la vida interna de este Instituto Político, es la Asamblea General de este Partido Político, la encargada de establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones y las que los candidatos deberán aportar para sus campañas. Es el caso

que a la fecha dicho órgano Partidario no ha emitido acuerdo alguno que determine dichas cuotas, por lo que en este año no existen cuotas o aportaciones”.

Adicionalmente, en alcance a lo anterior, mediante escrito No. PSN/FO/045/02 del día 21 de mayo de 2002, el partido informó lo siguiente:

“...le hacemos de su conocimiento que por disposición del Comité Ejecutivo Nacional, no se tendrán aportaciones tanto de Simpatizantes, Militantes ni de ninguna otra organización”.

La respuesta antes citada no se consideró satisfactoria para que la autoridad considerara entregado el requerimiento señalado; en consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/329/02 del día 20 de junio de 2002, se le notificó lo que a la letra se transcribe:

“...Su instituto político no está acatando una disposición de carácter imperativo establecida en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales y en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra establecen:

Artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II

‘Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; ...’.

Artículo 3.2

‘Los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá

informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine’.

Cabe mencionar que la libertad de determinar los montos antes citados no implica la facultad de no establecer monto alguno; es importante señalar que el criterio aplicable fue notificado a los partidos políticos nacionales en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 1998, en el rubro de Conclusiones Finales, apartado 5.2, el cual señala lo siguiente:

“Concluida la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas desea realizar algunos señalamientos a los institutos políticos, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1 y 49-B, párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes’.

(...) Por otra parte, resulta sumamente relevante recordar a los partidos políticos que, de conformidad con el artículo 3.2 del nuevo Reglamento, deben fijar previamente, e informar a la Secretaría Técnica de la Comisión, los montos mínimos y máximos y la periodicidad que anualmente establezcan para las cuotas de sus afiliados y las aportaciones de sus organizaciones.

El artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral, establece de modo imperativo que los partidos políticos deben fijar algunos montos mínimos y máximos determinados para tales cuotas, independientemente de que sea el partido el que libremente pueda fijarlos. La libertad de fijar un determinado monto no quiere decir que pueda no fijarse monto alguno. A partir del próximo ejercicio, la Comisión no se dará por satisfecha si tales montos no se encuentran claramente determinados por los propios partidos políticos y vigilará que se respeten los montos máximos que establezcan (...).”

Derivado de lo anterior, nuevamente se solicitó al partido informara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que en términos de los estatutos del partido deberá señalar el órgano correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral, así como en el numeral 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

No obstante lo antes señalado, el partido no dio respuesta al oficio antes citado; en consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que informara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que en términos de los Estatutos del partido deberá señalar el órgano correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II del Código Electoral, así como en el numeral 3.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Este Instituto Político con base en sus estatutos determinó que no se aceptarían aportaciones de militantes ni simpatizantes, por lo tanto no existe la obligación de establecer los montos mínimos y máximo para dichas aportaciones, ya que no se tienen aportaciones tanto de simpatizantes, ni militantes ni de ninguna otra organización como ya se lo mencionamos (sic) e en oficio No. PSN/SA/CEN/0015/02 Y PSN/FO/045/02.

Y no creemos que la autoridad fiscalizadora tenga la facultad de exigirnos cuotas en aportaciones que no han sido determinadas por nuestro partido por lo que no podemos dar un informe que no existe”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la libertad de determinar los montos mínimos y máximos no implica la facultad de no establecer monto alguno, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo II, inciso a), fracción II del Código Electoral y el numeral 3.2 del Reglamento de la materia y el criterio aplicable a los partidos políticos nacionales en el Dictamen Consolidado de los informes anuales y gastos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 1998, en el rubro de Conclusiones Finales, apartado 5.2. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

4.7.2.4 Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos la cantidad de \$1,095,917.36, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$695,356.26	\$400,561.10	\$1,095,917.36

4.7.2.4.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional por este tipo de operaciones que importa \$695,356.26, está integrado de la siguiente manera:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Banco Internacional, S.A.	166533	\$694,769.76
Banco Internacional, S.A.	4015097579	586.50
TOTAL		\$695,356.26

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios y los de inversión. De la revisión efectuada, se determinó que todas las cuentas de cheques estuvieron registradas contablemente y su registro contable es adecuado.

4.7.2.4.1.1 Bancos

El partido político no proporcionó la totalidad de las conciliaciones bancarias del Comité Ejecutivo Nacional, correspondientes a la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	NOMBRE	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS QUE FALTAN
BITAL, S.A.	Comité Ejecutivo Nacional	166533	Enero a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las conciliaciones bancarias solicitadas en el presente oficio, con excepción de las cuentas número BITAL- 166533 (...), ya que como se dijo en el punto anterior, en cuanto nos proporcionen dichos documentos se podrán realizar las conciliaciones respectivas”.

Derivado de lo manifestado por el partido, se determinó que no proporcionó las conciliaciones bancarias solicitadas, motivo por el cual la observación no quedó subsanada, en virtud de que incumplió con los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

4.7.2.4.2 Otras Operaciones Financieras Organizaciones Adherentes

Las Organizaciones Adherentes del partido obtuvieron ingresos por este concepto por un importe de \$400,561.10, integrados como se señala en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	IMPORTE
Fundación Nacionalista, A.C.	\$207,593.64
Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	192,967.46
TOTAL	\$400,561.10

Este renglón fue verificado al 100% cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinándose que su registro contable es adecuado.

4.7.2.4.2.1 Fundación Nacionalista, A.C.

La Fundación Nacionalista, A.C. obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$207,593.64, integrado como se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Banco Internacional, S.A.	Inversión	194769	\$124,383.64
Banco Internacional, S.A.	Inversión	199789	83,210.00
TOTAL			\$207,593.64

4.7.2.4.2.1.1 Bancos

A partir de la revisión efectuada por esta autoridad de los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se observó la apertura de dos cuentas bancarias, una de cheques y otra de inversiones, de las cuales no se proporcionó el Contrato de apertura correspondiente. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE APERTURA
Banco Internacional, S.A.	Cheques	4022471304	2-Sep-02
Banco Internacional, S.A.	Inversiones	199789	29-Ago-02

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Contrato de apertura respectivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a la apertura de las cuentas bancarias, tanto de cheques como de inversiones se procedió a solicitar dichos contratos ante la institución bancaria correspondiente ya que en el momento de la apertura el banco cometió el (sic) errores en el llenado, se anexa copia del oficio donde se le pide se nos proporcione cada uno de los contratos de apertura correspondientes de las cuentas que se detallan a continuación.”

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE APERTURA	DE
Banco Internacional S.A.	Cheques	4022471304	2-Sep-02	
Banco Internacional S.A.	Inversiones	199789	29-Ago-02	

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la copia del escrito de solicitud a la institución financiera no lo exime de proporcionar los Contratos de apertura de cuenta solicitados. Por lo tanto al incumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, no quedó subsanada la observación.

Asimismo, se observó la cancelación de dos cuentas, una de cheques y otra de inversión. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE CANCELACIÓN
Banco Internacional, S.A.	Cheques	4018661355	29-Ago-02
Banco Internacional, S.A.	Inversiones	194769	29-Ago-02

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el escrito de petición de cancelación de las cuentas antes citadas con el sello de recibido del banco, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por este el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó las aclaraciones correspondientes quedando, en consecuencia, subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la Fundación Nacionalista correspondientes al ejercicio 2002. A continuación se señala el estado de cuenta faltante:

BANCO	NOMBRE	No. DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA QUE FALTA
Banco Internacional, S.A.	Fundación Nacionalista	194769	Febrero

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta bancario antes señalado, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido este el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a la solicitud de los Estados de Cuenta Bancarios mencionados en su oficio, les comunicamos que estos fueron requeridos formalmente a la institución bancarias, sin embargo a la fecha del presente no contamos con los documentos requeridos, por lo que en cuanto nos los proporcionen se los remitiremos a la brevedad posible”.

Así, al no presentar el estado de cuenta solicitado, el Partido incumplió lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Por otra parte, el partido político no proporcionó la totalidad de las conciliaciones bancarias de la Fundación Nacionalista, A.C., correspondientes a las cuentas de cheques e inversiones que a continuación se señalan:

BANCO	NOMBRE	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS QUE FALTAN
BITAL, S.A.	Fundación Nacionalista, A.C.	194769	Enero a Agosto
BITAL, S.A.	Fundación Nacionalista, A.C.	194794	Enero a Agosto
BITAL, S.A.	Fundación Nacionalista, A.C.	4022471304	Agosto

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las conciliaciones bancarias solicitadas en el presente oficio, con excepción de las cuentas número BITAL-. (...), 194769, 194794 (...) ya que como se dijo en el punto anterior, en cuanto nos proporcionen dichos documentos se podrán realizar las conciliaciones respectivas”.

De la verificación efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que únicamente proporcionó la conciliación bancaria del mes de agosto de la cuenta No. 4022471304, en consecuencia, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dicha cuenta.

Sin embargo, las conciliaciones bancarias de enero a agosto de las cuentas Nos. 194769 y 194794 no fueron proporcionadas por el partido, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

4.7.2.4.2.2 Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.

La Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., obtuvo ingresos por rendimientos financieros por un monto de \$192,967.46, integrado como se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	NO. DE CUENTA	IMPORTE
Bitál, S.A.	Inversión	194794	\$114,586.36
Bitál, S.A.	Inversión	199808	78,381.10
TOTAL			\$192,967.46

4.7.2.4.2.2.1 Bancos

En la revisión de los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se observó la apertura de dos cuentas, una de cheques y otra de inversiones, de las cuales no se proporcionó el contrato de apertura correspondiente. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE APERTURA
Banco Internacional, S.A.	Cheques	4022471312	2-Sep-02
Banco Internacional, S.A.	Inversiones	199808	2-Sep-02

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura respectivo, a efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a la apertura de cuenta de cheques e inversiones, se anexa al presente, una copia del oficio dirigido al banco donde se le solicita la entrega del contrato de apertura correspondiente a las cuentas que a continuación se detallan:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE APERTURA
Banco Internacional, S.A.	Cheques	4022471312	2-sept-02
Banco Internacional, S.A.	Inversiones	199808	2-sept-02

(...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la copia del escrito de solicitud a la institución bancaria no lo exime de proporcionar los Contratos de apertura de cuenta solicitados, por lo tanto, al incumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, se observó la cancelación de una cuenta de cheques y otra de inversión. A continuación se detallan las cuentas en comento:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO	FECHA DE CANCELACIÓN
Banco Internacional, S.A.	Cheques	4020290946	30-Ago-02
Banco Internacional, S.A.	Inversiones	194794	30-Ago-02

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el escrito de petición de la cancelación de las cuentas antes citadas, con el sello de recibido por el banco, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó las aclaraciones correspondientes, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la Fundación correspondientes al ejercicio 2002. A continuación se señalan los estados de cuenta faltantes:

BANCO	NOMBRE	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA QUE FALTAN
BITAL, S.A.	Fundación Nacionalista, A.C. Sociedad	4020290946	Mayo
BITAL, S.A.	Fundación Nacionalista, A.C. Sociedad	194794	Del 16 al 31 de Mayo y Julio

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia (sic) al la solicitud de los Estados de Cuenta Bancarios mencionados en su oficio, les comunicamos que estos fueron requeridos formalmente a la institución bancarias (sic), sin embargo a la fecha del presente no contamos con los documentos requeridos, por lo que en cuanto nos los proporcionen se los remitiremos a la brevedad posible”.

Derivado de lo señalado por el partido, al no presentar los estados de cuenta solicitados incumplió lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, el partido político no proporcionó la totalidad de las conciliaciones bancarias de la Fundacional Sociedad Nacionalista, A.C., correspondientes a las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

BANCO	NOMBRE	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS QUE FALTAN
BITAL S.A.	Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	4022471312	Agosto a Diciembre
BITAL S.A.	Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	4020290946	Enero a Agosto
BITAL S.A.	Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	199808	Agosto a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes señalada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se Anexan las conciliaciones bancarias solicitadas en el presente oficio, con excepción de las cuentas numero BITAL-. (...) 199808, ya que como se dijo en el punto anterior, en cuanto nos proporcionen dichos documentos se podrán realizar las conciliaciones repectivas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que únicamente proporcionó la conciliación bancaria de los meses de agosto a diciembre de la cuenta No. 4022471312 y de los meses de enero a agosto de la cuenta 4020290946, en consecuencia, la observación quedó subsanada por lo que se refiere a dichas cuentas.

Sin embargo, por lo que respecta a las conciliaciones bancarias de agosto a diciembre de la cuenta No. 199808 no fueron proporcionadas, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada.

4.7.2.5 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$169,128.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$169,128.00

El monto reportado se verificó contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con

la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable. De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.7.3 Egresos

En su Informe Anual el partido reportó como Egresos la suma de \$103,745,019.70, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$79,171,819.70	76.31
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		24,573,200.00	23.69
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$1,610,000.00		
Tareas Editoriales	22,963,200.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$103,745,019.70	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Egresos reportados en el formato "IA" Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, Recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2002 presentada por el partido y contra la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2002 determinada por la auditoría, se observó que no coincidían. A continuación se detallan las cifras observadas:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2002	BALANZA NACIONAL CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	
		SEGÚN PARTIDO	SEGÚN AUDITORÍA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$73,796,038.63	\$80,628,123.37	\$80,628,123.87
Transferencias a Organismos Adherentes	3,600,000.00	3,600,000.00	
Adquisición de Activo Fijo	1,775,781.07		1,712,676.09
Total	\$79,171,819.70	\$84,228,123.37	\$82,340,799.96

Se señaló al partido que en relación al concepto “Transferencias a Organismos Adherentes” por un importe de \$3,600,000.00, dicho importe no debía ser reportado como gasto, en virtud de que todos los egresos realizados con las Transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional se reflejan en la contabilidad de los Organismos Adherentes, misma que es parte de la Balanza de Comprobación Nacional, por lo tanto, al reportarse en el “IA” Informe Anual como gastos, se estaría duplicando la cifra antes señalada.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y correcciones que correspondieran, de tal forma que el Informe Anual reflejara la totalidad de Egresos realizados en el ejercicio 2002. Lo anterior, con fundamento en los artículos 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003, recibido por este el mismo día. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó el formato “IA” Informe Anual de 2002 corregido, reportando el monto correcto de Gastos de Actividades Ordinarias; en consecuencia, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, se observó que si bien el partido presentó un documento que contenía la “Integración de Gastos Ordinarios”, ésta era incorrecta, toda vez que en ella no se detallaban los conceptos por el tipo de gasto realizado (Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Adquisiciones de Activo Fijo).

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que presentara la “Integración de Gastos Ordinarios” desglosando las cuentas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la “Integración de Gastos Ordinarios” de manera correcta, desglosando las cuentas respectivas; en consecuencia la observación se consideró subsanada.

Al cotejar el importe de los gastos ordinarios reportados en la integración presentada, contra el monto de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes reportado en el Informe Anual, se verificó que coincidían; sin embargo, el importe de los Gastos de Operación Ordinaria determinado por la auditoría no coincidía con lo presentado por el partido, como a continuación se señala:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2002	INTEGRACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS 2002	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, SEGÚN AUDITORÍA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$79,171,819.70	\$79,171,819.70	\$82,340,799.96

Por lo antes expuesto, el personal asignado para llevar a cabo la revisión del informe en comento, procedió a integrar los “Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes” tomando como base las cifras de la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2002 consolidada por la auditoría, determinándose que el importe del citado rubro se encontraba integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$21,923,022.45
Materiales y Suministros	15,719,722.25
Servicios Generales	41,185,977.68
Gastos Financieros	25,908.52
Gastos de Producción Prog. de Radio y T.V.	163,492.97

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Fundaciones	1,610,000.00
Adquisición de Activo Fijo	1,712,676.09
Total	\$82,340,799.96

En virtud de lo antes expuesto, se observó que lo reportado en el Informe Anual debía coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2002 del Comité Ejecutivo Nacional y las Fundaciones. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas por el partido, de tal forma que no existieran diferencias entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido realizó las correcciones correspondientes en el formato "IA" Informe Anual, coincidiendo éste con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2002 del Comité Ejecutivo Nacional y las Fundaciones, por lo que la observación se consideró.

Al cotejar las cifras reportadas en la Integración de Gastos Ordinarios presentada por el partido, específicamente, el total de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizadas en el ejercicio de 2002, contra lo reportado por el partido en la "Relación de Inventario de Bienes Muebles" (Inventario Físico) al 31 de diciembre de 2002 y contra el importe determinado por auditoría, se observó que dichas cifras no coincidían. A continuación se señalan las cifras observadas:

CONCEPTO	MONTO REPORTADO EN:		
	INTEGRACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31-DIC-02	SEGÚN AUDITORÍA
ACTIVO FIJO	\$1,775,781.09	\$1,098,098.04	\$1,712,676.09

Cabe señalar que en la relación de inventario presentada por el partido no se detalló uno por uno la totalidad de los activos adquiridos en

ejercicios anteriores al año 2002, toda vez que únicamente reportó el importe total de dichas adquisiciones.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el Informe Anual, así como en la integración de los Gastos de Operación Ordinaria y en el Inventario de Activo Fijo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento citado, que a la letra se transcriben:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se han realizado las modificaciones correspondientes para que cada una de ellas se (sic) solventada, ya que por omisión de la integración en los diferentes rubros que conforman el formato IA y todos sus correspondientes anexos, existían diferencias mínimas (sic) en que ya fueron subsanadas”.

El partido efectuó las correcciones correspondientes en la integración de gastos ordinarios; sin embargo, no presentó el inventario de “Bienes Muebles” corregido en el que se desglosaran uno por uno los bienes adquiridos en ejercicios anteriores al año 2002. En consecuencia, no se pudo verificar si las cifras reportadas son las correctas, por lo que la observación no fue subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de la materia.

Al verificar las cifras reportadas en el recuadro II Egresos, inciso C) Gastos por Actividades Específicas, se observó que no coincidían con los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2002. A continuación se detallan las cifras observadas:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2002	SALDO EN BALANZA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	DIFERENCIA
Educación y Capacitación Política	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Investigación Socioeconómica y Política	1,610,000.00	3,024,500.00	1,414,500.00
Tareas Editoriales	22,963,200.00	22,963,200.00	0.00
Total	\$24,573,200.00	\$25,987,700.00	\$1,414,500.00

Es conveniente señalar que lo reportado en el Informe Anual debía coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2002 del Comité Ejecutivo Nacional y de las Fundaciones. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas por el partido, de tal forma que no existieran diferencias entre la información antes referida, razón por la cual, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o

correcciones que procedieran, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido realizó las correcciones correspondientes en el formato "IA" Informe Anual de 2002, reportando el monto total de los Gastos por Actividades Específicas, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

En la revisión efectuada a la relación del Inventario Físico ("Relación de Inventario de Bienes Muebles") proporcionada por el partido, se observó que dicho inventario no incluía la totalidad de los Activos Fijos reportados en las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de la Fundación Nacionalista y de la Fundación Sociedad Nacionalista, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	SALDO EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-2002			TOTAL DE ACTIVOS EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	IMPORTE SEGÚN INVENTARIO FÍSICO	DIFERENCIA
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	FUNDACIÓN NACIONALISTA	FUNDACIÓN SOCIEDAD NACIONALISTA			
Terrenos	\$0.00			\$0.00		\$0.00
Edificios	2,200,000.00	\$1,550,000.00		3,750,000.00		3,750,000.00
Mobiliario y Equipo	865,039.06		\$999.00	866,038.06		866,038.06
Equipo de Transporte	2,349,078.00	250,000.00	242,000.00	2,841,078.00	\$2,126,078.00	715,000.00
Equipo de Cómputo	1,144,805.39	5,618.25		1,150,423.64	1,144,805.39	5,618.25
Equipo de Sonido y Video	103,036.49			103,036.49	101,186.49	1,850.00
Equipo de Seguridad	19,530.63			19,530.63		19,530.63
TOTAL	\$6,681,489.57	\$1,805,618.25	\$242,999.00	\$8,730,106.82	\$3,372,069.88	\$5,358,036.94

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Inventario Físico, detallando uno por uno la totalidad de los bienes muebles e inmuebles registrados en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en sus Fundaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 25.6 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se han realizado las modificaciones correspondientes para que cada una de ellas se (sic) solventada, ya que por omisión de la integración en los diferentes rubros que conforman el formato IA y todos sus correspondientes anexos, existían diferencias mínimas (sic) en que ya fueron subsanadas”.

Aún cuando el partido dice haber efectuado las modificaciones correspondientes, no presentó el inventario físico detallando uno por uno la totalidad de los bienes muebles e inmuebles registrados en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en sus fundaciones en ejercicios anteriores al año 2002. Además, no presento el inventario de los edificios del Comité Ejecutivo Nacional y de la Fundación Nacionalista, así como el correspondiente a “Mobiliario y Equipo”, y Equipo de Seguridad del Comité Ejecutivo Nacional, tal y como quedó asentado en el Acta de Entrega-Recepción firmada por el partido el día 10 de mayo del año en curso. Por tal motivo, no pudo verificarse si las cifras reportadas en dichos inventarios coincidían con los registros contables presentados por el partido. Por consiguiente, la observación no se consideró subsanada, incumpliendo los artículos 19.2 y 25.6 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, anexo al escrito No. PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó una nueva versión corregida del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$82,340,799.96	76.01
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		25,987,700.00	23.99
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	3,024,500.00		
Tareas Editoriales	22,963,200.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total		\$108,328,499.96	100.00

b) Verificación Documental

La Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determinó como porcentaje el 15% para efectuar la revisión de los Informes Anuales. Sin embargo, conforme avanzó la revisión, hubo necesidad de incrementar dicho porcentaje, toda vez que se detectaron varias observaciones, las cuales se detallan en cada uno de los siguientes capítulos.

Como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los Egresos, se determinó lo siguiente:

4.7.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

Por este concepto el partido reportó un importe de \$82,340,799.96, reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2002. A continuación se muestra cómo quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
Servicios Personales	\$20,238,635.89	\$1,684,386.56	\$21,923,022.45
Materiales y Suministros	15,719,722.25	0.00	15,719,722.25

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIONES ADHERENTES	TOTAL
Servicios Generales	37,913,909.75	3,297,976.45	41,211,886.20
Adquisición de Activo Fijo	1,214,058.84	498,617.25	1,712,676.09
Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.	163,492.97	0.00	163,492.97
Gastos en Fundaciones e Institutos Políticos	1,610,000.00	0.00	1,610,000.00
Total	\$76,859,819.70	\$5,480,980.26	\$82,340,799.96

4.7.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$20,238,635.89, la cual se encuentra integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigaciones	\$310,500.00
Capacitación al Personal	1,380.00
Honorarios Profesionales	299,000.00
Servicios Profesionales de Nómina	68,292.30
Contratación al Personal	38,908.32
Ingresos Asimilables a Sueldos y Salarios	19,313,324.18
Liquidaciones	207,231.09
Total	\$20,238,635.89

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó por la cantidad de \$19,491,053.93, que representa el 96.30% del total de \$20,238,635.89 reportado por el partido de \$20,238,635.89. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Investigaciones” se revisó un monto de \$310,500.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

Se localizó el registro contable de un egreso por concepto de la realización de una investigación. A continuación se señala el gasto en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-531/03-02	019	Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.	Investigación “Análisis sobre el Derecho comunitario europeo”	\$310,500.00

Por lo antes expuesto y debido a la importancia del gasto en comento, se solicitó al partido que proporcionara copia del contrato celebrado con el prestador del servicio, mismo que debería señalar claramente el trabajo realizado, el tiempo en que se llevó a cabo y la forma de pago, así como una copia de la investigación realizada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la documentación solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Capacitación al Personal” se revisó un monto de \$1,380.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

En las subcuentas de “Honorarios Profesionales”, “Servicios Profesionales de Nómina” y “Contratación al Personal” se revisó un monto de \$60,930.09 que representa el 15.00% del total reportado de \$406,200.62. De la revisión se determinó que los comprobantes consisten en facturas las cuales reúnen requisitos fiscales, además de apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

En la subcuenta “Ingresos Asimilados a Sueldos y Salarios” se revisó un monto de \$19,087,159.18 que representa el 98.83% del total reportado de \$19,313,324.18. De la revisión, se determinó lo siguiente:

Se detectaron 4,655 recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que no especificaban el importe de los ingresos base en el renglón correspondiente, toda vez que únicamente señalaban el importe neto pagado. Los recibos en comento se relacionan en el **Anexo 2**, mismos que en total suman la cantidad de \$15,061,002.18.

Fue preciso aclarar que, al no especificar los recibos antes citados el importe de la “Prestación de Servicio Base”, la autoridad electoral se vio imposibilitada para determinar con certeza si el partido cumplió con la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto al (sic) los recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que no especifican el importe de los ingresos base en el renglón correspondiente, cabe mencionar que debido a la carga de trabajo y a las diferentes solicitudes de esta autoridad aun no se ha concluido con el cálculo de las retenciones, sin embargo, el importe de la obligación de retener el impuesto sobre la renta que se deriva de dichos recibos, serán presentados ante la Secretaria de Hacienda, puesto que es la facultada para exigir el pago del impuesto antes mencionado, cumpliendo con nuestras obligaciones fiscales federales, como lo señala el artículo 28.2 del reglamento en materia que dice "Independientemente de los dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

Cabe mencionar que nuestra obligación de enterar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sobre nuestro origen y aplicación de los recursos anuales fue debidamente realizada, ya que es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de dichos informes, por otra parte la obligación de enterar nuestras obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio, también serán presentadas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ya que dicha autoridad es la facultada para enterar dichas obligaciones”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los recibos de honorarios asimilados a salarios conteniendo el ingreso base, a efecto de que la autoridad electoral

podiera constatar el debido apego a las disposiciones fiscales incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,061,002.18.

Asimismo, se localizaron recibos de pagos al personal por concepto de honorarios asimilados a salarios, los cuales carecían de la retención del Impuesto Sobre la Renta. Los recibos observados se detallan en el **Anexo 3**, mismos que en total suman \$962,920.00 y que el impuesto que debió retenerse asciende a \$65,411.56.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran. Asimismo, que proporcionara la declaración de pagos provisionales de impuesto federal (formato 1-D), en la cual se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, así como la Declaración informativa de pagos y retenciones (formato 27) en la que se informó de las personas a las que el partido les efectuó retenciones durante el ejercicio del año 2002, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se menciona en el párrafo anterior nuestro partido presentó en tiempo y forma los egresos debidamente registrados contablemente y

soportados con la documentación que cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de 2002, ante la Comisión de Fiscalización, en cuanto a la obligación fiscal que conlleva la prestación del servicio de cada una de las personas que laboró durante el ejercicio antes mencionado, será presentado ante la autoridad correspondiente, por el monto que se derive”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el Reglamento de la materia es claro al precisar que los partidos políticos deben sujetarse a las obligaciones fiscales relativas a retener el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado. Asimismo, no proporcionó la Declaración de pagos provisionales (formato 1-D), así como el formato 27 “Declaración Informativa de Pagos y Retenciones”, razón por la cual no quedó subsanada la observación por un importe de \$65,411.56, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se localizaron 245 recibos de honorarios asimilados a sueldos por un importe de \$780,054.00, que carecían de la firma del responsable del área que autorizó el pago. Los recibos observados se detallan en el **Anexo 4**.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los recibos de honorarios asimilados a sueldos que carecen de la firma del responsable del área que autoriza el pago, no se encuentra ya que al consultar a la autoridad competente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), sobre los requisitos que debían contener dichos recibos se nos informó que dicha firma no es un requisito para el formato que se presentó como recibo”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, es conveniente señalar que aún cuando la autorización del responsable del área que realizó el pago, no es un requisito de carácter fiscal, el artículo 14.1 del Reglamento de la materia sí establece dicha obligación. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

No pasa inadvertido que los recibos presentados por el partido y que fueron observados, incluyen la leyenda “autorización del responsable del área”, mas no así la firma correspondiente.

Además de lo anterior, se localizaron 21 recibos de Honorarios asimilados a sueldos por un importe de \$56,783.00, que no contenían la firma del beneficiario. Los recibos observados se detallan en el **Anexo 5**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la falta de firmas, de las personas que recibieron la cantidad que se nos informa, ya se han localizado a varias de ellas para que firmen por la cantidad que recibieron, cabe mencionar que se esta tratando de localizar a todas y cada una de ellas sin embargo no nos será posible localizarlas en su totalidad debido a que algunas de ellas ya no laboran con nosotros. Se anexan dichos formatos, con la firma de las personas, que recibieron el pago esperando sea subsanada esta observación”.

El partido proporcionó únicamente 6 recibos por un importe de \$19,200.00 con la firma del beneficiario, motivo por el cual fue subsanada la observación.

Sin embargo, respecto de los 15 recibos restantes, el partido no los proporcionó, razón por la cual no fue subsanada la observación, incumpliendo lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, por un importe de \$37,583.00.

Por otra parte, se observó que el partido realizó pagos de Honorarios asimilados a sueldos a 721 personas. Las personas y los montos observados por un gran total de \$19,087,159.10, se relacionan en el **Anexo 6**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación que a continuación se detalla:

- a) El cálculo del impuesto mensual por cada una de las personas.
- b) Copia de la declaración informativa No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” correspondiente al ejercicio de 2002.
- c) Contratos privados de prestación de servicios independientes, por cada una de las personas.
- d) La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los

partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 83, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

(...)

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

(...)”.

Artículo 117

“Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

(...)”.

Artículo 118

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 115 y 116 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

(...)”.

Lo anterior, en relación con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, que señalan lo siguiente:

Artículo 20

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

(...)”.

Artículo 21

“Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Artículo 25

“El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;

II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar de pago del salario;

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las retenciones de cada persona que laboró durante el ejercicio del 2002 serán enteradas en cuanto sea concluido el calculo de impuesto que se derivó de dichas prestaciones ante autoridad correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), como se menciona en párrafos anteriores.

En cuanto a los incisos A al D, el cumplimiento de lo ahí señalado se presentara ante la autoridad hacendaría correspondiente”.

Como se puede observar, el partido no proporcionó la documentación solicitada por la autoridad, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por un importe de \$19,087,159.10, al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I, II y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

En la subcuenta de “Liquidaciones” se revisó un monto de \$31,084.66 que representa el 15.00% del total reportado de \$207,231.09. De la revisión, se determinó que consisten en pagos por convenio fuera de juicio efectuados ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. De lo anterior, se determinó que el partido se apegó a lo establecido en la normatividad aplicable.

4.7.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un importe de \$15,719,722.25, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad Institucional	\$15,719,147.25
Artículos Varios y Publicidad	575.00
Total	\$15,719,722.25

a) Revisión

En relación con el rubro de Materiales y Suministros, se revisó una muestra de \$15,140,743.25 que representa el 96.32% del total de \$15,719,722.25 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta Publicidad Institucional, se revisó una muestra de \$15,140,168.25 que representa el 96.32% del total de \$15,719,147.25 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte respectiva. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12/01-02	Publicidad Institucional	\$78,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes señalada, junto con la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito sin número, de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Conforme al punto en el cual se observa que se localizó el registro de una póliza de diario de Publicidad Institucional que carece de documentación soporte, como se hace mención en párrafos anteriores

todo la documentación requerida por el personal que llevo a cabo la auditoría de nuestros informes, fue entregada físicamente en su momento quedando bajo su resguardo, por otra parte cabe mencionar que esta no fue devuelta al retirarse de nuestras instalaciones por lo tanto no es posible proporcionarla”.

Conviene aclarar que toda la documentación revisada en las oficinas del partido fue devuelta al personal comisionado por el propio Instituto Político a su entera satisfacción, sin que se hiciera señalamiento alguno de manera escrita, respecto a faltantes de pólizas y documentación soporte.

Por lo demás, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la póliza solicitada, por un importe de \$78,200.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, el partido no proporcionó los kardex, así como las notas de entrada y notas de salida de almacén de diversos artículos controlados en la cuenta “Gastos por amortizar”. A continuación se detalla la subcuenta e importe de los artículos en comento:

SUBCUENTA	IMPORTE
Publicidad institucional	\$15,140,168.25

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara los kardex correspondientes a los referidos artículos y las notas de entrada y salida de almacén, en las que se hiciera constar quién entregó y quién recibió los artículos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en

estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los kardex, así como las notas de entrada y salida de almacén de los artículos controlados en la cuenta “Gastos por amortizar”. Cabe mencionar que dicha documentación ya había sido entregada durante la auditoría y debido al volumen de documentación que se solicita, no nos es posible anexarla a la presente, sin embargo, queda a su entera disposición en nuestras oficinas, por lo que le pedimos de la manera mas atenta sirva a dirigirse para su consulta y 70 (sic) revisión, ya que también existe el temor de que puedan ser extraviados o robados durante su transportación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que de conformidad con el artículo 38, 1, k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos. En la medida en que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al partido que entregara dicha documentación, el partido estaba obligado a entregarla a esta autoridad electoral y no sólo ponerla a disposición de ésta en sus oficinas.

Por lo tanto, al no presentar la totalidad de los kardex, notas de entrada y salidas de almacén por un importe de \$15,140,168.25, la observación no quedó subsanada, al incumplir con los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la subcuenta Artículos Varios y Publicidad se revisó una muestra de \$575.00, que representa el 100.00% del total reportado por el partido de \$575.00. De la revisión efectuada, se determinó que el comprobante reúne requisitos fiscales y que corresponde a la compra de material publicitario, mismo que se apega a la normatividad aplicable.

4.7.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional un importe de \$37,913,909.75, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustible	\$3,464,533.29
Casetas	137,437.87
Hospedaje	1,663,961.24
Consumos	1,810,681.88
Pasajes	957,730.04
Mantenimiento y Equipo de Transporte	251,143.41
Papelería	1,447,593.65
Mensajería	107,783.61

CONCEPTO	IMPORTE
Diversos	2,399,150.11
Servicio Telefónico	1,403,078.31
Mantenimiento de Instalaciones	924,836.10
Mantenimiento de Equipo de Oficina	12,632.50
Arrendamiento	51,000.00
Muebles y Enseres	19,207.20
Suscripciones, Periódicos y Revistas	60,379.60
Servicio de Luz	41,166.00
Servicio de Informática	54,088.90
Mantenimiento de Equipo de Cómputo	2,300.22
Medicamentos	62,173.09
Cursos de Capacitación	80,460.60
Publicidad	871,057.15
Multas y Sanciones	19,658,121.57
Servicio de T.V. por Cable	16,707.12
Impuestos y Derechos	22,886.00
Convenciones y Eventos	62,011.47
Arrendamiento de Equipo de Transporte	85,631.51
Accesorios de Equipo de Cómputo	54,374.99
Asesorías	1,095,375.00
Fletes	224,636.82
Uniformes	81,526.25
Servicios Médicos	626.10
Accesorios Telefónicos	22,479.52
Seguridad	49,529.03
Primas de Seguros	109,795.43
Investigaciones	586,500.00
Gastos Financieros	21,314.17
Total	\$37,913,909.75

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$6,463,893.11 que representa el 17.05% del total de \$37,913,909.75 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas Casetas y Mensajería se revisó un monto de \$39,205.54 que representa el 15.98% del total reportado de \$245,221.48. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a

comprobantes de casetas y facturas por concepto de envío de mensajería. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Servicio Telefónico, Servicio de Luz, Servicio de Informática, Servicio de T.V. por Cable y Servicios Médicos, se revisó un monto de \$227,412.59 que representa el 15.00% del total reportado de \$1,515,666.43. De la revisión se determinó que el monto corresponde a recibos telefónicos, de luz, de televisión por cable y de facturas que amparan servicios de informática y médicos. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Mantenimiento de Instalaciones, Mantenimiento de Equipo de Oficina, Mantenimiento de Equipo de Cómputo, Accesorios de Equipo de Cómputo y Accesorios Telefónicos, se revisó un monto de \$152,493.51 que representa el 15.00% del total reportado de \$1,016,623.33. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas que amparan servicios de mantenimiento y accesorios para equipo de cómputo y telefónico. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Combustibles, Hospedaje, Consumos, Pasajes, Mantenimiento de Equipo de Transporte, Papelería, Diversos, Impuestos y Derechos, Convenciones y Eventos, Asesorías, Fletes, Uniformes, Seguridad e Investigaciones se revisó un monto de \$2,891,910.42 que representa el 20.48% del total reportado por el partido de \$14,117,258.19. De la revisión se determinó lo siguiente:

En tres subcuentas se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería	PE-558/04-02	1610	Gilberto Solís González	300,000 Afiliaciones impresas tamaño oficina.	\$55,200.00
Papelería	PE-809/08-02	11870	José Carmen Palafox Portilla	3,500 Programas de acción y Estatutos del PSN.	48,300.00
Impuestos y derechos	PE-575/04-02	S/N	Tesorería del Distrito Federal	Pago de tenencia.	9,584.00
Impuestos y derechos	PE-589/05-02	S/N	Tesorería del Distrito Federal	Pago de tenencia y derechos vehiculares	6,391.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Uniformes	PE-356/01-02	2597	Diseño Empresarial, S.A. de C.V.	Compra de 76 uniformes	61,726.25
TOTAL					\$181,201.25

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación antes mencionada, de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a la documentación soporte con copia fotostática, que se nos menciona en este numeral, cabe mencionar que efectivamente existen dichas copias, ya que el importe de las facturas que a continuación se señalan:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería	PE-558/04-02	1610	Gilberto Solís	300,000 Afilaciones impresas tamaño oficio	55,200
Papelería	PE-809/08-02	11870	José Carmen Palafox P.	3,500 Programas de acción y estatutos del PSN	48,30
Impuestos y Derechos	PE-575/04-02	S/N	Tesorería del Distrito Federal	Pago de tenencia	9,584
Impuestos y Derechos	PE-589/05-02	S/N	Tesorería del Distrito Federal	Pago de tenencia y derechos vehiculares	6,391
Uniformes	PE-356/01-02	2597	Diseño Empresarial, S.A. de C.V.	Compra de 76 uniformes	61,726.25
TOTAL					181,201.25

No se obtuvieron en su totalidad en un solo pago, por lo tanto en el primer asiento contable se tuvo que crear el pasivo, el cual fue cubierto en un segundo pago quedando así saldada la factura en su totalidad. La primera póliza tiene como documentación soporte la copia de la factura original la cual soporte la segunda póliza que cubre

el gasto en su totalidad, se anexan dichas pólizas con su documentación soporte”.

El partido presentó los comprobantes originales con requisitos fiscales, por lo que quedó subsanada la observación.

Adicionalmente, en la subcuenta “Uniformes”, se localizó una factura por concepto de la compra de uniformes por un importe de \$61,726.25.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que precisaran el motivo por el cual se realizó la compra de uniformes, las personas a las que se asignaron dichos uniformes y los cargos que desempeñaban en el partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido informó que los informes fueron adquiridos para la organización y desarrollo de la asamblea extraordinaria, motivo por el cual quedó subsanada la observación.

Por otra parte, en la subcuenta “Pasajes” se localizó documentación comprobatoria que carecía de requisitos fiscales, ya que no se proporcionaron los boletos de avión correspondientes. A continuación se detalla el comprobante en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-643/05-02	16319	Valero Viajes Internacionales, S.A. de C.V.	Viaje México-Francia-México	\$94,937.32

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los boletos de avión (cupón de pasajero), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en la regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

a) Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)...”.

Adicionalmente, dado que el gasto en comento corresponde a viajes realizados al extranjero, se solicitó al partido que justificara el objeto partidista del citado viaje. Asimismo, se solicitó que proporcionara los datos y los documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas que realizaron el viaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este numeral, en el cual se nos hace mención de una factura a nombre de Valero Viajes Internacionales, S.A. de C.V. Que carece de requisitos fiscales, cabe mencionar que dichos boletos originales fueron proporcionados durante el periodo en el que se llevó a cabo la auditoría, quedando bajo custodia de su personal. Se anexa la póliza correspondiente. Independientemente de no anexar los boletos se presenta factura original que cumple con todos los requisitos fiscales”.

Conviene aclarar que toda la documentación revisada en las oficinas del partido fue devuelta al personal comisionado por el propio Instituto Político a su entera satisfacción, sin que se hiciera señalamiento alguno de manera escrita, respecto de faltantes de pólizas y documentación soporte.

Por otra parte, aún cuando el partido presentó una factura original, en el cuerpo de ésta existe una leyenda que a la letra dice: “Este documento carece de validez, únicamente es de carácter informativo”. Por lo anterior, al no proporcionar los boletos de avión por un importe de \$94,937.32, la observación no quedó subsanada.

Por otro lado, el partido omitió presentar evidencia alguna que justificara razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, por lo

que dicha observación no quedó subsanada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.6 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, en la subcuenta “Investigaciones” se observó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte respectiva. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-390/01-02	Gastos ordinarios	\$155,250.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes señalada, anexando la documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, se solicitó al partido que proporcionara el Contrato celebrado con el prestador del servicio, el cual debería señalar los trabajos realizados, el tiempo en que se llevaron a cabo y las condiciones de pago, así como la evidencia de la investigación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a este numeral se anexa la factura original correspondiente a la erogación del gasto, y la copia del trabajo realizado que ampara el gasto realizado”.

Al respecto, si bien el partido proporcionó la factura original con requisitos fiscales y copia de la investigación realizada, no entregó el Contrato de prestación de servicios.

Por lo que corresponde a dos subcuentas, se localizaron gastos por concepto de servicios de investigación y asesoría. A continuación se detallan los gastos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Investigaciones	PE-532/03-02	020	Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.	Investigación "Régimen Constitucional y el Sistema Federal Mexicano"	\$287,500.00
Asesorías	PE-799/08-02	085	Corporativo Opción XXI, S.C.	Servicios de asesoría legal	402,500.00
TOTAL					\$690,000.00

Por lo antes expuesto, y debido a la importancia de los gastos en comento, se solicitó al partido que proporcionara el Contrato celebrado con los prestadores de los servicios, el cual debería señalar los trabajos realizados, el tiempo en que se llevaron a cabo y las condiciones de pago, así como las investigaciones realizadas o, en su caso, la asesoría proporcionada, de conformidad con el citado artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la documentación solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, en la subcuenta "Consumos" se localizaron comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, en virtud de que la fecha de expedición era posterior al término del plazo de vigencia para su utilización, A continuación se señalan los comprobantes en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	VIGENCIA DE LA FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-3356/08-02	33937	03-08-02	Desarrolladora de Alimentos Internacionales, S.A. de C.V.	1 de agosto de 2002	\$3,172.79	Vigencia Vencida
PE-3359/08-02	34035	14-08-02	Desarrolladora de Alimentos Internacionales, S.A. de C.V.	1 de agosto de 2002	3,338.40	
PE-3359/08-02	34193	30-08-02	Desarrolladora de Alimentos Internacionales, S.A. de C.V.	1 de agosto de 2002	1,878.26	
TOTAL					\$8,389.45	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el

artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización

de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“Por otra parte se nos hace mención de gastos realizados por concepto de consumos los cuales carecen de la vigencia, puesto que es posterior al termino del plazo para su utilización, para poder subsanar esta observación se puso en contacto con dicho proveedor para realizar la sustitución de dichas facturas, por otras que reúnan este requisito, teniendo como respuesta que el establecimiento no se encuentra ya en operaciones, quedando fuera de nuestro alcance, la sustitución antes mencionada”.

Al respecto, cabe señalar que es obligación del partido verificar que la documentación soporte de los egresos realizados y reportados cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, en consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,389.45.

Por otra parte, en tres subcuentas se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que correspondían a pasajes internacionales y a gastos efectuados en viajes realizados al extranjero. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE BOLETO DE AVIÓN O RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107718241	Aeroméxico	Viaje de Miami a México	\$9,363.00
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107718240	Aeroméxico	Viaje de Miami a México	9,363.00
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107690950	Aeroméxico	Viaje de México a Miami	9,630.96
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107690949	Aeroméxico	Viaje de México a Miami	9,630.96
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107690947	Aeroméxico	Viaje de México a Miami	9,630.96

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE BOLETO DE AVIÓN O RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	PE-2370/02-02	1392107690948	Aeroméxico	Viaje de México a Miami	9,630.96
Diversos	PE-2371/02-02	3031372	Concept Stores	Compra de stereo	7,790.44
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Walgreens	Compra de antena telefónica	2,315.64
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Emporium Complex	Compra de souvenirs	10,728.45
Diversos	PE-2371/02-02	274255	Kau Laser	Compra de películas	1,419.67
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Ruff Tuff Sports	Sin concepto	13,980.75
Diversos	PE-2371/02-02	56853	Mademoiselle	Compra de palmas	1,481.60
Diversos	PE-2371/02-02	A-49261	Koko and Palenki –Cocowalk	Blue wedge	13,145.96
Diversos	PE-2371/02-02	7563	Coco Cigar	Compra de cigarrillos	6,938.42
Diversos	PE-2372/02-02	070222249517	Costco Wholesale	Despensa	11,064.87
Diversos	PE-2372/02-02	07071612011	Costco Wholesale	Compra de CD and DVD	2,761.24
Diversos	PE-2372/02-02	070222249517	Costco Wholesale	Compra de almohadas	8,435.86
Diversos	PE-2372/02-02	0702224917	Costco Wholesale	Compra de almohadas	14,580.15
Diversos	PE-2372/02-02	9145	Hard Rock Café Nasau	Compra de souvenirs	3,582.05
Diversos	PE-2372/02-02	S/N	Babbage's	Compra de películas	2,563.45
Mantenimiento de Equipo de transporte	PE-2370/02-02	11-314336	Dollar Rent a Car	Renta de auto	16,187.50
TOTAL					\$174,225.89

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que justificara el objeto partidista de dichos viajes y que proporcionara los datos y documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas que realizaron los viajes y los gastos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los gastos que se nos señalan en este punto, como todos (sic) partidos su actividad partidista no se (sic) sincuscribe exclusivamente a los mexicanos dentro en el país, si no también se

realizan platicas o intercambios con mexicanos en el extranjero, por lo que el objeto partidista es establecer contactos con connacionales”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que no proporcionó la evidencia y la documentación de las comisiones o eventos a los que asistieron, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, no quedó subsanada la observación por un importe de \$174,225.89.

Adicionalmente, se observó que algunos de los gastos realizados durante antes citados no correspondían a la operación de un partido. A continuación se señalan las erogaciones en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE BOLETO DE AVIÓN O RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diversos	PE-2371/02-02	3031372	Concept Stores	Compra de stereo	\$7,790.44
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Walgreens	Compra de antena telefónica	2,315.64
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Emporium Complex	Compra de souvenirs	10,728.45
Diversos	PE-2371/02-02	274255	Kau Laser	Compra de películas	1,419.67
Diversos	PE-2371/02-02	S/N	Ruff Tuff Sports	Sin concepto	13,980.75
Diversos	PE-2371/02-02	56853	Mademoiselle	Compra de palmas	1,481.60
Diversos	PE-2371/02-02	A-49261	Koko and Palenki – Cocowalk	Blue wedge	13,145.96
Diversos	PE-2371/02-02	7563	Coco Cigar	Compra de cigarrillos	6,938.42
Diversos	PE-2372/02-02	070222249517	Costco Wholesale	Despensa	11,064.87
Diversos	PE-2372/02-02	07071612011	Costco Wholesale	Compra de CD and DVD	2,761.24
Diversos	PE-2372/02-02	070222249517	Costco Wholesale	Compra de almohadas	8,435.86
Diversos	PE-2372/02-02	0702224917	Costco Wholesale	Compra de almohadas	14,580.15
Diversos	PE-2372/02-02	9145	Hard Rock Café Nasau	Compra de souvenirs	3,582.05
Diversos	PE-2372/02-02	S/N	Babbage's	Compra de películas	2,563.45
TOTAL					\$100,788.55

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones relativas al motivo por el cual se realizaron dichas compras, tomando en cuenta que los citados gastos no eran propios de un partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 36

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“Y en relación a los gastos que ustedes señalan fueron compras que en ese momento se necesitaban para llevar acabo de la mejor forma actividades propias de la visita realizada como es la compra de un aparato reproductor para las entrevistas que se realizaron, en lo referente a la compra de una antena telefónica dicho gasto fue realizado con el fin de mantener contacto con el Comité Ejecutivo Nacional en México, en cuanto a la compra del los cassetes de película fueron para algunas filmaciones de las entrevistas antes comentadas y algunos consumos realizados”.

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que al no presentar evidencia del objeto partidista de dichos viajes y no justificar que dichos gastos sean propios de un partido, incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de la materia; por lo tanto, la observación no quedó subsanada por un monto de \$100,788.55.

Asimismo, en la subcuenta “Diversos” se localizó documentación comprobatoria por concepto de la gira denominada OTAN-Alemania, a la cual únicamente se anexó copia del programa de las personas que asistieron a dicho evento. El comprobante en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ASISTENTES
PE-3237/06-02	7/163939/1	The Westin Grand	Hospedaje	\$21,073.68	Gustavo Riojas Daniel Riojas

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que justificara el objeto partidista de dicho viaje y que proporcionara los datos y los documentos de las comisiones o eventos señalados en el cuadro anterior.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, ya que la evidencia anexa a la póliza estaba en copia fotostática y los títulos fueron escritos a mano. Pudo observarse que dicho viaje lo realizó una delegación de diputados de distintos partidos; sin embargo, el C. Daniel Riojas no figuraba en la lista de los diputados que asistieron al evento en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la evidencia solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, en tres subcuentas se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte respectiva. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Combustibles	PE-3265/06-02	Gastos Ordinarios	\$12,831.00
Diversos	PE-3440/09-02	Gastos Ordinarios	8,918.15
Diversos	PE-923/10-02	Gastos Ordinarios	7,215.00
Diversos	PE-925/10-02	Gastos Ordinarios	4,392.00
Seguridad	PE- 381/01-02	Pago de servicio de Vigilancia	32,552.96
TOTAL			\$65,909.11

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y con la Resolución Miscelánea Fiscal, Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, vigente hasta la fecha.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Dicha documentación fue proporcionada a su personal durante el periodo en que se llevó a cabo la auditoria del informe del año correspondiente al 2002, quedando bajo custodia y responsabilidad de dicho personal. Y tan fue así que durante la auditoria no se nos mencionó nada al respecto. Para poder subsanar esta observación procedimos a buscar las pólizas en comento y solo encontramos la última referente al pago de servicio de vigilancia por un total de \$32,552.96, la cual se anexa al presente”.

Conviene aclarar que toda la documentación revisada en las oficinas del partido fue devuelta al personal comisionado por el propio Instituto Político a su entera satisfacción, sin que se hiciera señalamiento alguno de manera escrita respecto de faltantes de pólizas y documentación soporte.

Por otra parte, de la verificación a la documentación presentada, se observó que el partido presentó la póliza de Egresos 381 con la documentación soporte original, por un monto de \$32,552.96; en consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a las pólizas de egresos 3265, 3440, 923 y 925, por un importe de \$33,356.15, no fueron presentadas, incumpliendo con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito y en relación al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta “Fletes”, se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, esto es, mediante cheque por cada uno de estos pagos, ya que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de

2002 equivalía a \$4,215.00. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3289/07-02	664	16-07-02	Transportes y Fletes Sanjuana, S.A. de C.V.	Transportación de 3 Pick-Ups	\$15,000.00
PE-3289/07-02	A-2376	17-07-02	Victor Herrera Alarcón	Transportación de 3 Pick-Ups	15,000.00
PE-3361/08-02	247	20-07-02	Roberto Manjarrez Hurtado	Transportación de 15 Pick-Ups	75,000.00
TOTAL					\$105,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se señaló que las facturas antes citadas correspondían a gastos por concepto de la transportación de las camionetas Pick-Ups, por lo que se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, en virtud de que la transportación de automóviles y camionetas no correspondía a una actividad ordinaria del partido. Asimismo, se requería que detallara las unidades que fueron transportadas, la ubicación del registro contable de su adquisición y el beneficio que obtuvo el partido al transportar dichas Pick-Ups. Lo anterior de conformidad con el citado artículo 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.2, 25.1, 25.2 y 25.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

Artículo 25.5

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“En lo que respecta a este numeral, y como se comenta en puntos anteriores, se realizaron pagos en efectivo superiores a los 100 días de salario mínimo en el momento requerido, puesto que no se conocía

exactamente la cantidad necesaria para realizar el gasto, además de que por cuestiones de seguridad no es posible proporcionar cheques en blanco, por otra parte es necesario que dichos cheques sean autorizados y posteriormente firmados por las personas asignadas. Por otra parte es conveniente aclarar que la transportación de dichas camionetas fue para realizar un trabajo de actividades relacionadas con el partido, dichas camionetas son propiedad de compañeros de Baja C. y la transportación fue con el fin de tenerlas al alcance para realizar un operativo nacional necesario para llevar a cabo las actividades del partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el artículo 11.5 del Reglamento de la materia es claro al precisar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente deben realizarse con cheque.

Por otra parte, en relación con la transportación de las camionetas Pick-ups, el partido no presentó evidencia alguna para comprobar su dicho. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada por un importe de \$105,000.00, toda vez que incumplió con los artículos 19.2, 25.1, 25.2 y 25.5 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso o) y 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se observó que las facturas antes citadas no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan las facturas en comento y la observación correspondiente:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-3289/07-02	664	Transportes y Fletes Sanjuana, S.A. de C.V.	\$15,000.00	Sin Retención de IVA
PE-3289/07-02	A-2376	Víctor Herrera Alarcón	15,000.00	Sin Retención de IVA
PE-3361/08-02	247	Roberto Manjarrez Hurtado	75,000.00	Sin Retención de IVA
TOTAL			\$105,000.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 31, fracción V y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como con el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley...”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

(...)

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales...”.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la falta de la retención del IVA esto se dio por entendido de que el proveedor que expidió dichas facturas es quien tiene la obligación de retener dicho IVA. Se anexan las pólizas correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el obligado a efectuar la retención es el partido, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en la subcuenta “Hospedaje” se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un estado de cuenta de hotel que no reunía los requisitos fiscales. En el siguiente cuadro se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	HOTEL	IMPORTE
PE-748/07-02	S/N	Inmobiliaria Conapo, S.A. de C.V.	Casa Magna Marriott Resort	\$22,219.20

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el documento original con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ...

Se contacto al proveedor para pedir la factura original, teniendo como respuesta que se nos será proporcionada lo mas pronto posible, por consiguiente en cuanto esta nos sea entregada será presentada como se nos solicita con la totalidad de los requisitos fiscales”.

El partido no presentó el documento original con la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$22,219.20, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por tal motivo, la observación no quedó subsanada.

En las subcuentas “Arrendamiento” y “Arrendamiento de Equipo de Transporte” se revisó la cantidad de \$20,494.73, que representa el 15.00% del total reportado de \$136,631.51. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas que amparan el arrendamiento de oficinas y de equipo de transporte. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Muebles y Enseres, así como Medicamentos, se revisó un monto de \$12,207.04, que representa el 15.00% del total reportado de \$81,380.29. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas que amparan compras de muebles y enseres, así como medicamentos. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas Suscripciones, Periódicos y Revistas, Cursos de Capacitación, Publicidad, Multas y Sanciones, Primas de Seguros y Gastos Financieros, se revisó el importe de \$3,120,169.28, que representa el 15.00% del total reportado de \$20,801,128.52. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a suscripciones a periódicos, pago de cursos al personal del partido, pago de publicidad del partido, pago de las sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral al partido, pago de seguros y cargos por comisiones bancarias.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Instituto Nacional de Investigaciones y	STCFRPAP/673/03	6	\$2,880,750.00	-

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.				
Ramiro Pérez Huerta	STCFRPAP/611/03	3	161,805.00	-
Total			\$3,042,555.00	

Como se puede observar, los proveedores antes señalados, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no han dado contestación a la circularización correspondiente.

4.7.3.2. Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, el partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$1,214,058.84, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$114,110.80
Equipo de Transporte	827,428.00
Equipo de Cómputo	211,326.04
Equipo de Sonido y Video	61,194.00
Total	\$1,214,058.84

Este concepto se verificó y cotejó al 100%. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Equipo de Transporte” se localizó el registro de tres pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas de los comprobantes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-405/01-02	A-10356	Automotores de México, S.A. de C.V.	Compra de Stratus	\$176,800.00
PE-415/01-02	22245	Automotores Soni, S.A. de C.V.	Compra de Stratus	176,800.00
PE-806/08-02	18698	Chevrolet del Río, S.A. de C.V.	Pontiac Grand Am	140,000.00
TOTAL				\$493,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido proporcionó las facturas originales con requisitos fiscales, motivo por el cual fue subsanada la observación.

Asimismo, en la cuenta “Equipo de Transporte” se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo provisional expedido por el proveedor, el cual no podía ser considerado como comprobante fiscal. A continuación se detalla el comprobante en comento:

REFERENCIA	RECIBO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-699/07-02	37208	Taxqueña Motors, S.A. de C.V.	Pago de Factura	\$233,828.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales, ya que ésta acreditaba la legal propiedad del bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 25.7 del Reglamento citado, así como en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido proporcionó la factura original con requisitos fiscales, razón por la cual quedó subsanada la observación.

4.7.3.3 Gastos de Producción de Radio y T.V.

a) Revisión

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V. un importe de \$163,492.97. Durante la revisión, se proporcionó el auxiliar de la subcuenta Gastos de Radio y T.V., correspondiente a la cuenta Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V., del cual se revisó un monto de \$43,930.36, que representa el 26.87% del total reportado por el partido de \$163,492.97. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas por la compra de material de Radio y T.V., se apega a la normatividad aplicable.

4.7.3.4 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$25,987,700.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Educación y Capacitación Política			
Investigación Socioeconómica y Política	\$322,000.00	\$2,702,500.00	\$3,024,500.00
Tareas Editoriales	22,963,200.00		22,963,200.00
Total	\$23,285,200.00	\$2,702,500.00	\$25,987,700.00

a) Revisión

En la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, se revisó un monto de \$161,000.00 que representa el 50.00% del total reportado por el partido de \$322,000.00. De la revisión efectuada por esta autoridad, se determinó que dicho monto se encuentra amparado con facturas que corresponden a Investigaciones Socioeconómicas.

En la cuenta Tareas Editoriales se revisó un monto de \$22,963,200.00 que representa el 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

El partido no proporcionó los kardex, así como las notas de entrada y notas de salida de almacén de diversos artículos controlados en la cuenta “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las subcuentas e importes de los artículos en comento:

SUBCUENTA	IMPORTE
Publicidad mensual	\$16,560,000.00
Publicidad trimestral	6,403,200.00
TOTAL	\$22,963,200.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los kardex correspondientes a los artículos citados y las notas de entrada y salida de almacén, en las que se hiciera constar quién entregó y quién recibió los artículos o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los

partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los Kardex, así como las notas de entrada y notas de salida de almacén de los artículos controlados en la cuenta “Gastos por amortizar”. Cabe mencionar que dicha documentación ya había sido entregada durante la auditoria y debido al volumen de documentación que se solicita, no nos es posible anexarla a la presente, sin embargo, queda a su entera disposición en nuestras oficinas, por lo que le pedimos de la manera mas atenta sirva a dirigirse para su consulta y/o (sic) revisión, ya que también existe el temor de que puedan ser extraviados o robados durante su transportación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos. En la medida en que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al partido que entregara dicha documentación, el partido estaba obligado a entregarla a esta autoridad electoral y no sólo ponerla a disposición de ésta en sus oficinas.

Por lo tanto, al no proporcionar la totalidad de los kardex, ni de las notas de entrada y salida de almacén por un importe de \$22,963,200.00, la observación no quedó subsanada, incumpliendo los artículos 13.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con

el artículo 38, 1, k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.7.3.5 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

El partido reportó egresos por concepto de Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$1,610,000.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Investigación Socioeconómica y Política.	\$ 1,610,000.00

a) Revisión

En relación con el rubro de Gastos en Investigación Socioeconómica y Política se revisó un monto de \$1,610,000.00, el cual representa el 100.00% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Gastos en Investigación Socioeconómica y Política”, se localizó el registro contable de un egreso por concepto de la realización de una investigación, mismo que se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-930/10-02	029	Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.	Investigación “Abstencionismo Electoral en México”	\$920,000.00

Por lo antes expuesto, y debido a la importancia del gasto erogado en la realización de dicha investigación, se solicitó al partido que proporcionara el contrato celebrado con el prestador del servicio, el cual debería señalar claramente el trabajo realizado, el tiempo en que se llevó a cabo y la forma de pago, así como la evidencia de la investigación realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la documentación solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del comprobante. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-931/10-02	031	Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.	Investigación "Transición y crisis política en México frente a la participación ciudadana".	\$690,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, debido a la importancia del gasto erogado en la realización de una investigación, se solicitó al partido que proporcionara el contrato celebrado con el prestador del servicio, el cual debería señalar claramente el trabajo realizado, el tiempo en que se llevó a cabo y la forma de pago, así como la evidencia de la investigación realizada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la documentación solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

4.7.3.6 Transferencias a Organizaciones Adherentes

El partido reportó en el formato "IA-5" Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$3,600,000.00 correspondiente a las

transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Organizaciones Adherentes, integrado por las siguientes cifras:

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL TRANSFERENCIA
Fundación Nacionalista, A.C.	\$1,800,000.00
Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	1,800,000.00
Total	\$3,600,000.00

La revisión del monto transferido se llevó a cabo al 100%.

Como resultado de la revisión de las Transferencias reportadas, se encontró lo siguiente:

Se localizó el registro de diversas pólizas que carecían del recibo interno que amparaba la transferencia de los recursos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos internos de las transferencias señaladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido proporcionó los recibos internos de las transferencias antes citadas, motivo por el cual quedó subsanada la observación.

4.7.3.7 Gastos en Organizaciones Adherentes

A continuación se describen los gastos erogados por las Organizaciones Adherentes, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	
Fundación Nacionalista, A.C.	\$1,222,454.00	\$841,783.04	\$255,618.25	\$1,535,250.00	\$3,855,105.29
Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	461,932.56	2,456,193.41	242,999.00	1,167,250.00	4,328,374.97
Total	\$1,684,386.56	\$3,297,976.45	\$498,617.25	\$2,702,500.00	\$8,183,480.26

Fundación Nacionalista, A.C.

4.7.3.7.1.1 Servicios Personales

La Fundación Nacionalista, A.C. reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales la suma de \$1,222,454.00, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios	\$1,222,454.00

a) Revisión

En la subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios” de la Fundación Nacionalista, A.C., se revisó un monto de \$1,213,804.00 que representa el 99.29% del total reportado por el partido de \$1,222,454.00. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

Se localizaron 87 recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que no especificaban el importe de los ingresos base en el renglón correspondiente, toda vez que únicamente señalaban el importe neto pagado. Los recibos en comento se relacionan en el **Anexo 7**, mismos que en total suman \$205,766.00.

Cabe señalar que al no especificar el importe de la “Prestación de Servicio Base”, la autoridad electoral se veía imposibilitada para conocer con certeza si el partido cumplió con la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que no especifican el importe de los ingresos base en el renglón correspondientes (sic). Nuestro partido está por terminar el cálculo de la retención para posteriormente presentarla ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cumpliendo así con la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a cada una de las personas que recibieron dicho ingreso, por lo tanto consideramos que cualquier aclaración con respecto a lo antes mencionado será realizado con la autoridad correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que éste no presentó los recibos de honorarios asimilados con la especificación del ingreso base, a efecto de que la autoridad electoral pudiera constatar el debido apego a las disposiciones fiscales. Por tal razón, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, por lo que la observación no quedó subsanada por un monto de \$205,766.00.

Adicionalmente, se localizaron 28 recibos de pagos al personal por concepto de honorarios asimilados a salarios, los cuales carecían de la retención del Impuesto Sobre la Renta. Dichos recibos se relacionan en el **Anexo 8**, mismos que en total suman \$112,000.00 y de los cuales el Impuesto Sobre la Renta suma \$6,532.82.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran. Asimismo, se solicitó que proporcionara las declaraciones de pagos provisionales de impuesto federal (formato

1-D) en las cuales se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos retenidos, así como la declaración informativa de pagos y retenciones (formato 27) en la que se informó las personas a las que el partido les efectuó retenciones durante el ejercicio del año 2002, de conformidad con los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se menciona en el párrafo anterior, la obligación fiscal de pagar la retención que se deriva del pago al personal por concepto de honorarios asimilados a salarios, serán realizados en cuanto se termine el cálculo ante la autoridad correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que el Reglamento de la materia es claro al precisar que los partidos políticos deben sujetarse a las obligaciones fiscales relativas a retener el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado. Asimismo, el partido no proporcionó la declaración de pagos provisionales (formato 1-D), así como el formato 27 “Declaración Informativa de pagos y retenciones”, razón por la cual la observación no quedó subsanada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, por un monto de \$6,532.82.

Asimismo, se observó que el partido realizó pagos por concepto de honorarios asimilados a sueldos a 130 personas. Dichos pagos se relacionan en el **Anexo 9**, los cuales ascienden a \$1,213,804.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación que a continuación se detalla:

a) El cálculo del impuesto mensual por cada una de las personas.

b) Copia de la declaración informativa No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” correspondiente al ejercicio de 2002.

c) Contratos privados de prestación de servicios independientes, por cada una de las personas.

d) La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente en términos del artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117 fracciones I y II y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“El impuesto derivado de la prestación del servicio, será calculado, y presentado ante la Secretaría de Hacienda por cada una de las personas que laboraron durante el año auditado como se menciona en párrafos anteriores.

En cuanto a los incisos A al D, el cumplimiento de lo ahí señalado se presentara ante la autoridad hacendaria correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que es facultad de la Comisión de Fiscalización, solicitar en todo momento la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos. Asimismo, es obligación del partido permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, tal y como lo establece el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del reglamento de mérito.

Por lo tanto, al no proporcionar la documentación solicitada por la autoridad, la observación no quedó subsanada por un monto de \$1,213,804.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I, II y 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

4.7.3.7.1.2 Servicios Generales

La Fundación Nacionalista, A.C. reportó egresos por concepto de Servicios Generales un importe de \$841,783.04, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Casetas	\$87.00
Consumo	312.00
Papelería	12.90
Diversos	45,981.10
Servicio Telefónico	17,602.03
Hospedaje	1,100.00
Mantenimiento de Instalaciones	40,457.56
Servicio de Luz	1,243.00
Publicidad	733,302.65
Gastos Financieros	1,684.80
Total	\$841,783.04

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$784,225.91 que representa el 93.16% del total de \$841,783.04 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Casetas”, “Consumo”, “Papelería”, “Diversos” y “Gastos Financieros” se revisó una muestra de \$7,211.67 que representa el 15.00% del total reportado de \$48,077.80. De la revisión se determinó que el monto corresponde a comprobantes de casetas y

facturas por concepto consumo, compra de papelería y comisiones bancarias. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En la subcuentas “Servicio Telefónico”, “Mantenimiento de Instalaciones” y “Servicio de Luz”, se revisó una muestra de \$42,611.59 que representa el 71.85% del total reportado de \$59,302.59. De la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó en la subcuenta “Mantenimiento de Instalaciones”, el registro de una póliza que no presentaba la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE:		
		REGISTRADO	COMPROBADO	SIN DOCUMENTACIÓN
PE-31/05-02	Compra de 199 m2 de alfombra	\$30,452.56	\$10,000.00	\$20,452.56

Adicionalmente, se observó que la documentación antes citada estaba a nombre de la Fundación y no del partido. A continuación se señala la documentación observada:

FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PROVEEDOR	A NOMBRE DE	IMPORTE
S673	7-Mayo-02	Compra de 199 m2 de alfombra	Interespacios Comercializadora, S.A. de C.V.	Fundación Nacionalista, A.C.	\$10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte omitida en original con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“En cuanto a la observación que se nos hace en este numeral en el cual se nos menciona, el registro de una póliza que no presenta la totalidad de la documentación soporte. Cabe mencionar que para el registro contable de esta póliza fue necesario realizar dos asientos ya que fue cubierta en su totalidad en dos exhibiciones. Se anexan las

pólizas y las facturas correspondientes. La factura salió a nombre de la Fundación ya que hasta ese momento no se nos había hecho la observación de que debía ser a nombre del partido”.

Al presentar la totalidad de la documentación soporte, se consideró subsanada la observación. Sin embargo, respecto de la observación relativa a la documentación comprobatoria a nombre de la Fundación Nacionalista, A.C., por un monto de \$30,452.56, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que los comprobantes de gastos realizados con recursos transferidos por el partido deben estar a nombre del partido. Por tal razón, la observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 11.1 y 8.4 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “Servicio Telefónico”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que carecía de la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detalla el comprobante en comento:

REFERENCIA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-34/06-02	Hoja membreteada	Grupo Sicotel, S.A. de C.V.	Adquisición de central telefónica para 3 líneas y 8 extensiones	\$10,916.03	Recibo provisional en hoja membreteada de la empresa sin ningún requisito fiscal.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia y en relación con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo siguiente:

“Respecto al numeral dos del presente oficio, en donde nos señalan el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo provisional en hoja membretada, se anexa la factura original correspondiente, que fue exhibida en su momento”.

Aún cuando presentó una factura en original, ésta se encuentra a nombre de la Fundación Nacionalista. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada, ya que los comprobantes de gastos realizados con recursos transferidos por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares deben estar soportados con documentación a nombre del partido.

En la subcuenta “Hospedaje” se revisó un importe de \$1,100.00, el cual representa el 100.00% del total reportado. De la revisión se determinó que el monto corresponde a una factura por concepto de Hospedaje, que cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En la subcuenta “Publicidad” se revisó la cantidad de \$733,302.65, que representa el 100.00% del total reportado. De la revisión se determinó que el monto corresponde a una factura por concepto de publicidad en el sistema de cable, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

4.7.3.7.1.3 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, la Fundación Nacionalista, A.C. reportó egresos por la cantidad de \$255,618.25, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Transporte	\$250,000.00
Equipo de Cómputo	5,618.25
Total	\$255,618.25

En la subcuenta Equipo de Transporte se revisó la cantidad de \$250,000.00, que representa el 100.00% del total reportado. De la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente y de la documentación soporte original, toda vez que el partido únicamente proporcionó copia fotostática de la factura. A continuación se detallan la póliza y la factura en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-690/12-02	08501	Tana Insurgentes, S.A. de C.V.	Camioneta Windstar modelo 2001.	\$250,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada, anexando la documentación comprobatoria original que contuviera la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó el original de la factura antes señalada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta “Equipo de Cómputo” se revisó el importe de \$5,618.25, el cual representa el 100.00% del total reportado. De la revisión se determinó que el monto corresponde a una factura por concepto de la compra de una impresora. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

4.7.3.7.1.4 Gastos por Actividades Específicas

La Fundación Nacionalista, A.C. reportó egresos por concepto de Actividades Específicas por un importe de \$1,535,250.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	\$1,535,250.00

a) Revisión

Se revisó un importe de \$345,000.00, que representa el 22.47% del total de \$1,535,250.00 reportado por el partido. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a facturas por concepto de

investigaciones en el ámbito político. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.

Servicios Personales

La Fundación Sociedad Nacionalista, A.C. reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales un importe de \$461,932.56, el cual se encuentra integrado como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios	\$381,600.00
Contratación de Apoyo	57,832.56
Asesorías Profesionales	22,500.00
Total	\$461,932.56

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Personales, se revisó una muestra de \$414,678.44 que representa el 89.77% del total de \$461,932.56 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios” se revisó un monto de \$381,600.00, que representa el 100% del total reportado por la Fundación. Como resultado de la revisión se observó lo siguiente:

Se localizaron 86 recibos por concepto de Honorarios asimilados a salarios que no especificaban el importe de los ingresos base en el renglón correspondiente, toda vez que únicamente señalaban el importe neto pagado. Los recibos en comento se relacionan en el **Anexo 10**, mismos que en total suman \$337,000.00.

Fue conveniente aclarar que, al no especificar el importe de la “Prestación de Servicio Base”, la autoridad electoral se vio imposibilitada para conocer con certeza si el partido cumplió con la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a lo relacionado con la obligación de presentar las retenciones por el pago de la presentación del servicio de cada una de las personas que laboraron durante el 2002, como ya se mencionó en párrafos anteriores nuestro partido presentará dichas retenciones ante la autoridad hacendaria correspondiente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los recibos de honorarios asimilados conteniendo el ingreso base, a efectos de que la autoridad electoral pudiera constatar el debido apego a las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$337,000.00.

Asimismo, se observó que el partido realizó pagos de Honorarios asimilados a sueldos a 35 personas. Las personas de referencia se detallan a continuación:

NOMBRE	IMPORTE
Alma Morales González	\$24,000.00
Gilberto Martínez Hernández	24,000.00
Gonzalo Pérez Ortiz	24,000.00
Jorge Luis Lozano Ruiz	24,000.00
Juan José López Heredia	24,000.00
Luis Reyes Martínez	24,000.00
Manuel Gutiérrez Sánchez	24,000.00
Mariana Camacho Muñoz	24,000.00
Mario Jiménez López	24,000.00
Martha Ortiz García	24,000.00

NOMBRE	IMPORTE
Mónica Guzmán Sánchez	24,000.00
Óscar Jiménez González	24,000.00
Paola Campos Morales	24,000.00
Marian Morales Ortiz	20,000.00
Reyna Mercedes Hernández Portilla	5,000.00
Sarai García Maya	5,000.00
Claudia Aurora Rosales García	4,800.00
Heros Jesús Rodríguez Sánchez	3,500.00
Luis Manuel Tinoco Oropeza	3,000.00
Natalia Herrera y Cairo Castro	3,000.00
Hugo Nogueira Gude	2,800.00
Janni Liliana Rivera Parra	2,500.00
Azucena Aurora Ramírez Alvarado	2,400.00
Estela Fagoaga Hernández	2,200.00
Aurora del Rosario Castilla González	2,000.00
Aurora González Lozano	2,000.00
Mildred Blanco Rodríguez	2,000.00
Milenco Galipienzo Rojo	1,800.00
Nora Gabriela López Vargas	1,600.00
Rubén Salazar Vázquez	1,600.00
Fabiola Hernández Anguiano	1,000.00
Mauricio Orozco Ortiz	1,000.00
Damaris Aguilar Navarrete	800.00
Ma. de la Luz Sosa Luna	800.00
Miriam Angélica Cruz Pérez	800.00
TOTAL	\$381,600.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación que a continuación se detalla:

- a) El cálculo del impuesto mensual por cada una de las personas.
- b) Copia de la declaración informativa No. 27 “Declaración informativa de pagos y retenciones” correspondiente al ejercicio de 2002.
- c) Contratos privados por la prestación de servicios independientes, por cada una de las personas.
- d) La comunicación por escrito de las personas de referencia, para que se les retuviera el impuesto correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I y II y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/671/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La documentación necesaria para la retención del impuesto, que causa la prestación del servicio por toda y cada una de las personas será presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Como se puede observar, el partido no proporcionó la documentación solicitada por la autoridad, razón por la cual la observación no quedó subsanada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, 110, fracción IV, 117, fracciones I, II y 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 20, 21 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, por un monto de \$381,600.00.

En las subcuentas “Contratación de Apoyo” y “Asesorías Profesionales” se revisó una muestra de \$33,078.44, que representa el 41.18% del total reportado de \$80,332.56. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a una factura por concepto de Hospedaje. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

Servicios Generales

La Fundación Sociedad Nacionalista, A.C, reportó egresos por concepto de Servicios Generales un importe de \$2,456,193.41, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Combustibles	\$276,396.25
Casetas	15,380.00
Mantenimiento de Equipo de Transporte	28,402.42
Pasajes	20,847.99
Consumo	101,565.73
Papelería	36,867.70
Mensajería	952.30
Diversos	62,957.28
Servicio Telefónico	22,505.27
Hospedaje	47,619.00
Mantenimiento de Instalaciones	21,797.10
Muebles y Enseres	1,999.01
Suscripciones, Periódicos y Revistas	4,448.60
Medicamentos	85,653.43
Eventos Especiales	65,205.00
Publicidad en T.V.	1,626,100.00
Accesorios Audio y Video	34,586.78
Gastos Financieros	2,909.55
Total	\$2,456,193.41

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$1,111,811.87 que representa el 45.27% del total de \$2,456,193.41 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Combustibles”, “Casetas”, “Pasajes”, “Consumo”, “Hospedaje”, se revisó un monto por \$69,271.34 que representa el 15.00% del total reportado de \$461,808.97. De la revisión se determinó que el monto corresponde a comprobantes de casetas, pasajes y facturas por concepto consumo y hospedaje. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas “Mantenimiento de Equipo de Transporte”, “Mantenimiento de Instalaciones”, así como “Accesorios Audio y video”, se revisó una muestra de \$82,316.31 que representa el 97.09% del total reportado de \$84,786.30. De la revisión se determinó que el monto corresponde a facturas por concepto de mantenimiento. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas “Papelería”, “Mensajería”, “Diversos” y “Muebles y Enseres”, se revisó una muestra de \$24,398.15 que representa el 23.74% del total reportado de \$102,776.29. De la revisión se determinó que el monto corresponde a comprobantes por concepto de compra de papelería, mensajería y artículos diversos. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas “Servicio Telefónico”, “Suscripciones”, “Periódicos y Revistas”, “Eventos Especiales” y “Gastos Financieros”, se revisó una muestra de \$40,606.61 que representa el 42.71% del total reportado de \$95,068.42. De la revisión, se determinó que el monto corresponde a comprobantes por concepto de suscripción, así como cargos por comisiones bancarias. Dicha documentación cumple con lo establecido en el Reglamento aplicable.

En las subcuentas “Medicamentos” y “Publicidad en T.V.”, se revisó una muestra de \$895,219.46 que representa el 52.30% del total reportado de \$1,711,753.43. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Publicidad en TV”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del comprobante. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7111/12-02	433454	Televisa, S.A. de C.V.	Servicios diversos de publicidad.	\$821,100.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura antes citada, de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó el original de la factura solicitada, motivo por el cual la observación fue subsanada.

En la subcuenta “Medicamentos”, se localizó una factura por concepto de gastos médicos de Magdalena Santana Tinoco. Dicho gasto nada tiene que ver con las actividades propias del partido. A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-174/04-02	86860G1	Hospitales Nacionales, S.A. de C.V.	Gastos Médicos de Magdalena Santana Tinoco	\$74,119.46

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, especificando el motivo por el cual se realizaron dichos gastos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código.

(...)”.

Artículo 36

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la

integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto al servicio médico de la C. Magdalena Santana Tinoco que asciende a \$74,119.46, cabe mencionar que esta persona se encontraba apoyando al personal que labora con nosotros y debido al exceso de trabajo y por ser una persona mayor, sufrió diversas complicaciones en cuestión de salud, por lo que el Partido tuvo que absorber dichos gastos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que no está entre las finalidades de un partido político solventar gastos de esta naturaleza; en consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al haberse incumplido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así

como el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, por un monto de \$74,119.46.

Gastos por Actividades Específicas

La Fundación Sociedad Nacionalista, A.C. reportó egresos por concepto de Actividades Específicas por un importe de \$1,167,250.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política	\$1,167,250.00

a) Revisión

Se revisó un importe de \$327,750.00, que representa el 28.08% del total de \$1,167,250.00 reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

Se localizó el registro contable de un egreso por concepto de la realización de una investigación. A continuación se señala el gasto en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-690/04-02	034	Instituto Nacional de Investigaciones y Estudios Académicos, Políticos y Socioeconómicos, S.C.	Investigación "Necesidad de una homologación general en toda la República para garantizar los derechos constitucionales de los menores infractores".	\$327,750.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara el contrato celebrado con el prestador del servicio y, debido a la importancia del gasto en comento, debería señalar los trabajos realizados, el tiempo en que se llevaron a cabo y las condiciones de pago, así como la evidencia de la investigación realizada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada le fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por el partido el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa copia de la investigación realizada denominada ‘Necesidad de una homologación general en toda la republica para garantizar los derechos constitucionales de los menores infractores’, así como póliza que ampara la erogación. En cuanto al contrato como ya se mencionó en puntos anteriores como es un proveedor ya conocido ya no es necesario firmar contrato por cada investigación realizada.

El partido presentó la documentación solicitada, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

En relación con este rubro, la Fundación Sociedad Nacionalista, A.C., reportó egresos por la cantidad de \$242,999.00, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$999.00
Equipo de Transporte	242,000.00
Total	\$242,999.00

a) Revisión

Este concepto se verificó al 100.00%. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En la cuenta “Equipo de Transporte”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del comprobante. Asimismo, en la citada copia fotostática se apreciaba que la factura carecía de la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-694/04-02	17836	Fijo Automotriz, S.A. de C.V.	Camioneta X-Trail 5 puertas	\$242,000.00	Sin vigencia

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la documentación antes citada con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con los citados artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/672/03 de fecha 30 de abril de 2003 y recibido por éste el mismo día.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido presentó la factura original con la fecha de vigencia, motivo por el cual la observación fue subsanada.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/612/03	17	\$23,273,700.00	07-05-03
AD Print, S.A. de C.V.	STCFRPAP/613/03	12	1,838,045.00	02-05-03
JRJ Global Outlet, S.A. de C.V.	STCFRPAP/614/03	7	8,326,000.00	07-05-03
Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V.	STCFRPAP/615/03	8	963,579.25	02-05-03
David Alejandro Serrano Campos	STCFRPAP/616/03	17	1,617,659.00	
TOTAL			\$36,018,983.25	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, los proveedores Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., AD Print, S.A. de C.V., JRJ Global Outlet, S.A. de C.V. y Desarrollo Promocional Aries, S.A. de C.V. confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que respecta al proveedor David Alejandro Serrano Campos, hasta el momento de la elaboración del Dictamen no se ha recibido respuesta de su parte.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido de la Sociedad Nacionalista presentó en tiempo su Informe Anual.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los Ingresos percibidos por el partido durante el año 2002, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó mediante oficio No. STCFRPAP/670/03 de fecha 30 de abril de 2003, las aclaraciones pertinentes.

Mediante escrito PSN/OF/020/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,238,175.11	5.59
2. Financiamiento Público		104,152,430.22	93.28
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$102,512,817.72		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	1,639,612.50		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,095,917.36	0.98
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		169,128.00	0.15
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$111,655,650.69	100.00

3. El total de los ingresos reportados por el partido fue de \$111,655,650.69, el cual fue revisado por esta Comisión. Se encontró que la documentación que los ampara son depósitos en cuentas bancarias, recibos de simpatizantes, así como estados de cuenta bancarios.
4. El partido no presentó cuatro estados de cuenta bancarios del Banco Internacional, S.A. correspondientes a las cuentas bancarias y por los meses que a continuación se señalan:

NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
194769	febrero
4020290946	mayo
194794	16 al 30 de mayo y julio

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El saldo final asciende a \$3,227,150.73, el cual se integra por los saldos de las cuentas de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, ya que forman parte de la disponibilidad del partido, como se indica a continuación:

ENTIDAD	SALDOS FINALES			TOTAL
	BANCOS	INVERSIONES	CAJA	
Comité Ejecutivo Nacional	\$222,268.15	\$1,100,682.01	\$50,000.00	\$1,372,950.16
Organización Adherente Fundación Nacionalista, A.C.	271,132.57	1,000,650.00	15,000.00	1,286,782.57

ENTIDAD	SALDOS FINALES			TOTAL
	BANCOS	INVERSIONES	CAJA	
Organización Adherente Fundación Sociedad Nacionalista, A.C.	567,417.91	0.09	0.00	567,418.00
Total	\$1,060,818.63	\$2,101,332.10	\$65,000.00	\$3,227,150.73

6. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los Egresos realizados por el partido durante el año 2002, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al partido las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$82,340,799.96	76.01
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		0.00	0.00
C. Gastos por Actividades Específicas		25,987,700.00	23.99
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	3,024,500.00		
Tareas Editoriales	22,963,200.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total de Egresos		\$108,328,499.96	100.00

7. Del total de los Egresos reportados por el partido político en su Informe Anual, que equivale a \$108,328,499.96, se verificó la documentación correspondiente al 66.31%, es decir, \$71,835,705.84. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/02	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes			
Servicios Personales	\$21,923,022.45	\$21,119,536.37	96.30
Materiales y Suministros	15,719,722.25	15,140,743.25	96.32
Servicios Generales	41,211,886.20	8,417,488.02	20.42
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	1,712,676.09	1,707,057.84	99.67

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/02	MONTO REVISADO	%
Gastos por Actividades Especificas	25,987,700.00	23,796,950.00	91.57
Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.	163,492.97	43,930.36	26.87
Gastos en Fundaciones	1,610,000.00	1,610,000.00	100.00
Total	\$108,328,499.96	\$71,835,705.84	66.31

8. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en facturas, recibos de honorarios con requisitos fiscales, al incluir las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cuales fueron enteradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de lo que se señala más adelante.
9. El partido omitió especificar el ingreso base en 4828 recibos de honorarios asimilables a sueldos que amparan una cantidad total de \$15,472,534.18, según se detalla a continuación:

COMITÉ O FUNDACIÓN	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Existen 4655 recibos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, que no especifican el importe base, sólo señalan el neto pagado, por lo que no pudo verificarse si se retuvo el Impuesto Sobre la Renta.	\$15,061,002.18
Fundación Nacionalista, A.C.	Existen 87 recibos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, que no especifican el importe base, sólo señalan el neto pagado, por que no pudo verificarse si se retuvo el Impuesto Sobre la Renta.	\$205,766.00
Fundación Sociedad Nacionalista	Existen 86 recibos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, que no especifican el importe base, sólo señalan el neto pagado, por que no pudo verificarse si se retuvo el Impuesto Sobre la Renta.	\$337,000.00
TOTAL		\$15,472,534.18

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el los artículos 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables

a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido omitió entregar diversa documentación necesaria para verificar la veracidad de lo reportado en el Informe, relacionada con pagos de honorarios asimilables a salarios a 886 personas, por un monto total de \$20,682,563.10, según se detalla en el siguiente cuadro:

COMITÉ O FUNDACIÓN	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Realizó pagos de honorarios asimilados a salarios a 721 personas. No entregó diversa documentación relacionada con dichos pagos: cálculo del impuesto; declaración informativa número 27 de pagos y retenciones; contratos de prestación de servicios independientes; y la comunicación por escrito de las personas de referencia para que se les retuviera el impuesto.	\$19,087,159.10
Fundación Nacionalista, A.C.	Realizó pagos de honorarios asimilados a salarios a 130 personas. No entregó diversa documentación relacionada con dichos pagos: cálculo del impuesto; declaración informativa número 27 de pagos y retenciones; contratos de prestación de servicios independientes; y la comunicación por escrito de las personas de referencia para que se les retuviera el impuesto.	1,213,804.00
Fundación Sociedad Nacionalista	Realizó pagos de honorarios asimilados a salarios a 35 personas. No entregó diversa documentación relacionada con dichos pagos: cálculo del impuesto; declaración informativa número 27 de pagos y retenciones; contratos de prestación de servicios independientes; y la comunicación por escrito de las personas de referencia para que se les retuviera el impuesto.	381,600.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 28.2 del Reglamento que establece los

lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido político no presentó documentación soporte por un monto de \$111,556.15, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ O FUNDACIÓN	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Materiales y Suministros		\$78,200.00
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Diversos	33,356.15
TOTAL			\$111,556.15

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se encontró que la documentación consiste en facturas, que cumplen con los requisitos fiscales, y con los artículos aplicables del Reglamento.

13. El partido no presentó los kardex ni las notas de entrada y salida de almacén por un importe total de \$38,103,368.25, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ O FUNDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Materiales y Suministros	\$15,140,168.25
Comité Ejecutivo Nacional	Tareas Editoriales	22,963,200.00
TOTAL		\$38,103,368.25

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.2 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Generales, se encontró que la documentación consiste en facturas de proveedores, boletos de avión, pólizas de seguro, recibos de teléfono y pago de impuestos, etc., que cumplen con los requisitos fiscales así como con los artículos aplicables del Reglamento.
15. De la revisión efectuada al rubro de Gastos de Producción de Radio y T.V., se encontró que la documentación consiste en facturas a nombre del partido político que cumple con los artículos aplicables del Reglamento de mérito.
16. El partido presentó documentación soporte sin la totalidad de requisitos fiscales por un monto de \$135,608.65, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ O FUNDACIÓN	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Consumos	8,389.45
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Fletes	\$105,000.00
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Hospedaje	22,219.20
TOTAL			\$135,608.65

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. El partido omitió presentar evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista de diversos viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional y de gastos efectuados en el extranjero por un monto de \$269,163.21, integrado de la siguiente manera:

COMITÉ O FUNDACIÓN	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	“Pasajes”, “Mantenimiento de Equipo de Transporte” y “Diversos”	\$174,225.89
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Pasajes	\$94,937.32
TOTAL			\$269,163.21

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. El partido no realizó mediante cheque pagos que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por un importe total de \$105,000.00, según se señala a continuación:

COMITÉ O FUNDACIÓN	CONCEPTO	SUBCUENTA	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Fletes	\$105,000.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. El partido cubrió una factura por concepto de gastos médicos de Magdalena Santana Tinoco, por un importe de \$74,119.46, sin que dicho gasto guarde relación alguna con las actividades propias de un partido político.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso o), en relación con el 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido es incompleto puesto que lo reportado en éste no coincide con la contabilidad del partido al 31 de diciembre de 2002.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y

guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Actividades Específicas, se determinó que están aparados con facturas de proveedores que cumplen con las normas aplicables.
22. El partido no retuvo el Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$71,944.38. A continuación se señalan los casos en comento:

COMITÉ O FUNDACIÓN	RUBRO	IMPORTE
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Personales	\$65,411.56
Fundación Nacionalista	Servicios Personales	6,532.82
TOTAL		\$71,944.38

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 11.1 y 28.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. El 30 de abril de 2003, fecha en la que se envió el último oficio de observaciones respecto de la revisión del ejercicio 2002, el Partido de la Sociedad Nacionalista fue sancionado por el Consejo General en el marco de un procedimiento disciplinario oficioso por haber realizado, durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001, diversas operaciones de compra-venta de bienes y servicios con las personas morales denominadas “Corporación de Servicios Integrados de Administración Gurios Imen, S.C.”, “Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.”, cuyos únicos

accionistas son funcionarios del más alto nivel directivo de dicho partido político.

En consecuencia, dado que el partido reportó que durante el ejercicio 2002 adquirió de la empresa “Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V.”, diversos bienes y servicios por un total de \$23,273,700.00, esta Comisión de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso a fin de determinar si durante el año 2002 el partido incurrió en las irregularidades antes señaladas.

24. Al reportar el partido Ingresos por un importe total de \$111,655,650.69 y Egresos por un monto de \$108,328,499.96, su Saldo Final es por la cantidad de \$3,327,150.73.